

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

REFERENCIA	
No. del Radicado	1-2023-036705
Fecha de Radicado	12 de octubre de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0524
Tema	Sociedad de contadores – % de socios contadores públicos

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Al momento de la constitución de una firma de contadores, dentro de las condiciones que se exigen es que el 80% de los socios (como personas y no por su participación societaria), tengan la condición de contadores públicos. A partir de esto, tengo la duda en el sentido de que, si una firma fue constituida bajo esta condición (el 80% de los socios son contadores públicos), pero durante la operación normal de la firma, uno de los socios decidió vender su participación en la entidad, lo cual cambia la proporción de que el 80% de los socios son contadores, por lo tanto la consulta es ¿La condición de que al menos el 80% los socios de una firma de contadores sean contadores aplica solo para la constitución o es una condición que debe mantenerse a lo largo de la vigencia de la firma? (...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Frente a la inquietud planteada, la Ley 43 de 1990 establece:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

*“Artículo 4. De las sociedades de Contadores Públicos. Se denominan “Sociedades de Contadores Públicos”, a la persona jurídica que contempla como objeto principal desarrollar por intermedio de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros Contadores Públicos, prestación de los servicios propios de los mismos y de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general señaladas en esta ley. **En las sociedades de Contadores Públicos, el 80% o más de los socios deberán tener la calidad de Contadores Públicos**” Resaltado propio*

En este contexto, la norma establece de manera clara que en una sociedad de contadores públicos, al menos el 80% de los socios deben ostentar la calidad de contadores públicos. Por consiguiente, el que se cuente con un porcentaje inferior al indicado, implica un incumplimiento a las normas legales, lo cual conlleva a la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar por parte de la UAE Junta Central de Contadores, entidad encargada del registro, inspección y vigilancia de las sociedades de contadores públicos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez